3º) ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, quedando dichas respuestas en el Sistema de jurados.

4º) PUBLICAR los listados aprobados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en la sección de jurados populares de la página web del poder judicial (https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados_populares) como así también en el Boletín Oficial de la Provincia por el Término de (3) días y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia con la asistencia del Sr. Administrador General, Dr. SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN,VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-JESSICA RAQUEL VALENTINI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-Luis María SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 4

Córdoba, 9 de febrero de 2026

VISTO: La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870/10 y su Modificatoria, Ley N° 10.348/16, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas; la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba y la Resolución N° 84/25, emitida por las Secretarías involucradas, correspondiente al Nivel de Educación Inicial;

Y CONSIDERANDO:

Que, la asistencia regular en el Nivel de Educación Inicial constituye un factor central para garantizar el derecho a la educación y el desarrollo integral de niñas y niños, en tanto resulta una condición para el acceso efectivo a oportunidades de aprendizaje en dicho nivel, siendo necesario prevenir el ausentismo y fortalecer, cuando corresponda, el vínculo entre las instituciones educativas y las familias;

Que, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba, resulta necesario ampliar la normativa vigente del Nivel de Educación Inicial a fin de establecer un marco común de actuación institucional orientado a la promoción de la asistencia escolar;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar un Anexo específico que complemente la Resolución N° 84/25, estableciendo procedimientos y orientaciones institucionales para el registro, seguimiento y abordaje de inasistencias;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN y
LA SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVEN:

ART. 1°: AMPLIAR la Resolución N° 84/25, correspondiente al Nivel de Educación Inicial, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba – Ruta 1 de la Innovación, mediante la aprobación del Anexo I denominado “Más asistencia, mejores oportunidades de aprendizaje en la Educación Inicial”, que con tres (3) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

ART. 2°: DISPONER que la asistencia y el ausentismo de las y los estudiantes del Nivel de Educación Inicial se registren diariamente en el Sistema de Gestión de Estudiantes (SGE), conforme a la normativa vigente.

ART. 3°: ESTABLECER que las instituciones educativas del Nivel de Educación Inicial deberán dar cumplimiento a las disposiciones y orientaciones establecidas en el Anexo I aprobado por la presente Resolución.

ART. 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS SEBASTIÁN FRANCHI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN. - MAINE CLAUDIA AMELIA, SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR – PERETTI, GABRIELA CRISTINA, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 5

Córdoba, 9 de febrero de 2026

VISTO: La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870/10 y su Modificatoria, Ley N° 10.348/16, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas; la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba; y la Resolución N° 85/25, emitida por las Secretarías involucradas, correspondiente al Nivel de Educación Primaria;

Y CONSIDERANDO:

Que, la asistencia regular en el Nivel de Educación Primaria constituye un factor central para garantizar el derecho a la educación y el desarrollo integral de niñas y niños, en tanto resulta una condición para el acceso efectivo a oportunidades de aprendizaje en dicho nivel, siendo necesario prevenir el ausentismo y fortalecer, cuando corresponda, el vínculo entre las instituciones educativas y las familias;

Que, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba, resulta necesario ampliar la normativa vigente del Nivel de Educación Primaria a fin de establecer un marco común de actuación institucional orientado a la promoción de la asistencia escolar;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar un Anexo específico que

complemente la Resolución N° 85/25, estableciendo procedimientos y orientaciones institucionales para el registro, seguimiento y abordaje de inasistencias;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN y
LA SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVEN:

ART. 1°: AMPLIAR la Resolución N° 85/25, correspondiente al Nivel de Educación Primaria, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba – Ruta 1 de la Innovación, mediante la aprobación del Anexo I denominado "Más asistencia, mejores oportunidades de aprendizaje en la Educación Primaria", que con dos (2) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

ART. 2°: DISPONER que la asistencia y el ausentismo de las y los estudiantes del Nivel de Educación Primaria se registren diariamente en el Sistema de Gestión de Estudiantes (SGE), conforme a la normativa vigente.

ART. 3°: ESTABLECER que las instituciones educativas del Nivel de Educación Primaria deberán dar cumplimiento a las disposiciones y orientaciones establecidas en el Anexo Único aprobado por la presente Resolución.

ART. 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS SEBASTIÁN FRANCHI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN. - MAINE CLAUDIA AMELIA, SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR – PERETTI, GABRIELA CRISTINA, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS DE EDUCACIÓN.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 24 - Letra:D

Córdoba, 09 de febrero de 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-087539/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 12,30% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 18 de agosto de 2025; 19 de noviembre de 2025, 12 de diciembre de 2025 b) Informe N° 14/2026 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP ; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 45/2025 de fecha 23 de abril de 2025 y d) Copia

de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 12,30% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período ENERO a JULIO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(…) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a JULIO de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 13,68% para el período mencionado (…)".
Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 14,34% para el periodo ENERO – JULIO de 2025: (…)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 12,30% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2 Se propone un incremento del 10,44% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 21,61% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. ."

Que en el análisis, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "(…) Se procede al análisis de los comprobantes de venta obrantes en el expediente, de cuya revisión surgen las siguientes observaciones: Se verifica la inclusión del cobro de otros servicios dentro de un mismo comprobante, no resultando posible el pago del servicio de agua en forma independiente. En ciertos comprobantes se observa la incorporación de conceptos vinculados a cobranzas bancarias.(…)"

Que en virtud de la norma señalada, de conformidad a lo que establece el art. 2 de la Ley 10.545, donde expresa textualmente: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio." Por lo tanto corresponde ordenar a la prestadora emitir la facturación separada del servicio de agua conforme el artículo 2 de la Ley 10.545 y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles. -

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-
Voto del Vocal Juan H. Negri

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 12,30% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSEP el tratamiento de la cuestión planteada.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

En consecuencia, habiéndose verificado la revisión técnica correspondiente por parte del Área de Costos y Tarifas, me expido por NO aprobar un incremento del 12,30% para cargos fijos y variables sobre el Cuadro Tarifario vigente, un incremento del 10,44% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 21,61% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 14/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

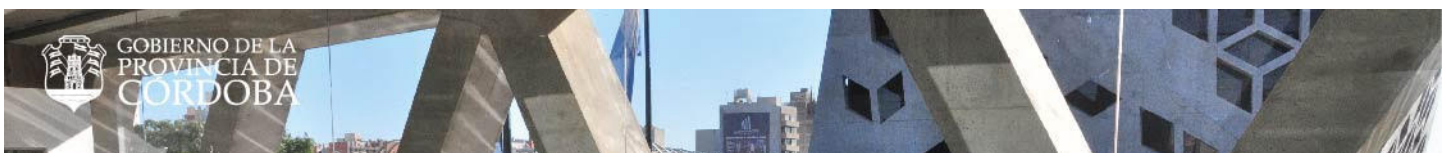

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 27/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 12,30% para cargos fijos y variables sobre el Cuadro Tarifario vigente, un incremento del 10,44% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 21,61% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 14/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora emitir la facturación separada del servicio de agua conforme el artículo 2 de la Ley 10.545 y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles .-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL –JUAN HIPÓLITO NEGRI – VOCAL.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2223

Córdoba, 10 de febrero de 2026.-

VISTO: La Resolución -D- Nº 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10-10-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial -D- Nº 454/2023 y sus modificatorias, se establecieron las fechas de vencimientos en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2026.

QUE la Sección III del Capítulo II del Título X del Anexo I de la mencionada resolución, establecen los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario.

QUE la Sección VI del Capítulo II del Título X del Anexo I de la citada resolución establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE es política tributaria permanente de esta Administración facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y así acceder a los beneficios previstos por la normativa vigente.

QUE en tal sentido, y atento al compromiso del Gobierno Provincial de reconocer la conducta cumplidora de los ciudadanos, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes y/o responsables puedan ingresar el pago del citado impuesto.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por el artículo 22 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y por la Sección VI del Capítulo II del Título X del Anexo I de la Resolución -D- Nº 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, en forma excepcional, un plazo adicional para abonar el Pago Único Anual y la Primera Cuota correspondiente al año 2026 del Impuesto Inmobiliario Básico de las Propiedades Urbanas y los fondos que se liquidan en forma conjunta con el citado impuesto, hasta el día 20 de febrero de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar, en forma excepcional, un plazo adicional para el pago de la Primera Cuota del año 2026 del Impuesto Inmobiliario Básico de las Propiedades Rurales y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) que se liquida en forma conjunta con el mismo, para quienes opten cancelar el impuesto en cuotas mensuales, hasta el día 20 de febrero de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el pago previsto en los artículos anteriores se efectivice con posterioridad a las fechas excepcionales consignadas en los mismos, corresponderán los recargos establecidos en el Código Tributario Provincial desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución -D- Nº 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



Resolución Normativa N° 31

Córdoba, 9 de Febrero de 2026.-

VISTO: La Ley N° 11062 de Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba (B.O.30-09-2025), el Decreto N° 4/2026 (B. O. 23-01-2026), las Resoluciones Ministeriales Digitales N° 2025/MEyGP-00000423 (B.O. 13-11-2025) y N° 2026/MEyGP-00000035 (B.O. 30-01-2026) y la Resolución Normativa N°1/2023 y modificatorias de esta Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada ley se creó un régimen de Promoción para los Sectores Industrial, Turístico, Primario y de la Salud, dentro del Programa de "Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba".

QUE atento a la facultad concedida a este Organismo por las normas mencionadas, resulta necesario reglamentar las cuestiones pertinentes a esta Dirección para la correcta aplicación del régimen, siendo oportuno adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias-; por el Artículo 30 de la Ley N° 11062; el Artículo 3 del Decreto N° 4/2026 y del Artículo 13 de la Resolución Ministerial Digital N° 2025/MEyGP-00000423.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 158 (4) de la Resolución Normativa Nº 1/2023 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, los siguientes títulos y artículos:

"Garantías

Artículo 158 (5).- Cuando, conforme la Ley N° 11062, sea obligatorio constituir la garantía respectiva, su ofrecimiento deberá realizarse en las mismas actuaciones que se inician con la solicitud de la promoción, luego que la Autoridad de aplicación del sector correspondiente notifique la factibilidad del proyecto, respetando en cada caso las condiciones previstas en los siguientes artículos. Dicha Autoridad deberá remitir las mencionadas actuaciones a la Dirección General de Rentas a los fines que ésta informe su aceptación o rechazo y será notificada esta situación al domicilio fiscal electrónico del solicitante.

Garantía Real

Artículo 158 (6).- El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota firmada digitalmente, que además de identificar al responsable deberá contener la siguiente información:

a. Datos identificatorios de la ubicación del inmueble - calle, número, localidad, nomenclatura catastral, etc.

b. Características generales de la propiedad - superficie, antigüedad, mejoras, destino etc.

c. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

d. Manifestación expresa sobre la situación del inmueble respecto de si el mismo se encuentra locado o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal y si su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

e. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros de riesgos previstos en el próximo punto 6 del presente artículo.

La nota deberá estar acompañada de fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía del Inversor o titular del proyecto.

La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado, por un monto equivalente al de la inversión proyectada, considerando las siguientes condiciones:

1.El o los inmuebles afectados al derecho real de hipoteca deberán ser de propiedad de la persona humana y/o jurídica que ejecute y desarrolle el proyecto promovido, o bien de alguno de los sujetos que revistan la calidad de inversores del mismo y estar libres de gravámenes, inhibiciones y derechos reales, no deben encontrarse ocupados ilegalmente, y permanecer en la misma situación. A tales fines, deberá presentar declaración jurada que no se encuentra ocupado ilegalmente. Se deberá respetar lo dispuesto en el artículo 2195 del Código Civil y Comercial de la Nación y a partir de la constitución de la hipoteca no se deberán realizar ni emitir actos materiales o jurídicos que importen una disminución de la garantía. En los casos en que sobrevengan situaciones fácticas o legales que afecten la garantía, la Provincia de Córdoba podrá exigir un suplemento o reemplazo de garantía.

2.Si el inmueble forma parte del capital de una empresa, explotación, se considerará como valor del inmueble el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio de la misma, auditado y dictaminado por Profesional de Ciencias Económicas independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes.

3.Cuando no se trate de la situación reglada en el punto anterior, la valuación del inmueble se efectuará siguiendo las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes a que se refiere la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente, con los siguientes ajustes:

- En las explotaciones forestales, la madera se valuará por sus costos de implantación actualizados o a su valor probable de realización al momento de la valuación.

- Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el menor estimado.

4.La valuación determinada para el inmueble en ningún caso puede ser superior a la base imponible establecida para el Impuesto Inmobiliario incrementado en un treinta por ciento.

5.Cuando la propietaria del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal - Presidente del Directorio, Socio Gerente, etc. -, representante de la misma y el Síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes; deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los



libros respectivos previstos a tal fin en la ley General de Sociedades Nº: 19550 y sus modificaciones.
6.La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución deberá contener, cláusulas que aseguren los siguientes aspectos:
a)Constitución de domicilio especial donde se considerarán válidas las notificaciones e intimaciones al deudor.
b)Derecho del fisco para designar martillero en caso de subasta del inmueble.
c)Contratación de seguros, endosado a favor de la Provincia, que habitualmente deben contratarse para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la hipoteca.
d)Conformidad de los demás co-titulares del dominio del inmueble, para que la Provincia proceda a la ejecución respecto de la totalidad del mismo.
e)Demás cláusulas que la Dirección establezca para el caso que se plantee, a los fines de resguardar el crédito fiscal.
7.La garantía hipotecaria deberá mantenerse vigente hasta la finalización integral del proyecto
Seguro de caución
Artículo 158 (7).- El contribuyente podrá ofrecer un seguro de caución solo en los casos de proyectos para las promociones previstas para el Sector Industrial y de la Salud.
El seguro debe cubrir un monto equivalente al de la inversión proyectada. Dicho seguro deberá tener vigencia, por lo menos, hasta la concreción, verificada por la Autoridad de Aplicación, de un avance del proyecto superior al sesenta por ciento (60%).
La Póliza de caución deberá ser otorgada por Compañía de Seguros de primera línea calificada con la letra A o superior por la respectiva evaluadora de Riesgo.
Se constituirán a favor de la Provincia, acompañando la correspondiente póliza suscripta digitalmente por la entidad emisora y avalada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Imputación del beneficio de promoción Ley N° 11062
Artículo 158 (8).- La imputación del beneficio de reducción del impuesto determinado o de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prevista en el Artículo 11 de la Resolución Ministerial Digital N° 2025/MEy-GP-00000423, se efectivizará a través de la Billetera Digital CIDI, cuyo acceso se encuentra en la página web de esta Dirección, conforme el instructivo que se le notificará o se pondrá a disposición de cada beneficiario. Dicha imputación solo será procedente para los anticipos y/o saldos cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de inicio de la habilitación del crédito por parte de la respectiva autoridad de aplicación de cada sector, siempre que los mismos no se encuentren en gestión judicial.
Los beneficiarios deberán presentar la declaración jurada de los periodos a cancelar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su vencimiento para que se encuentre impactada en el sistema y proceda la compensación sin recargos.
Si el impuesto determinado fuese superior al crédito disponible, el saldo podrá cancelarse a través de la página web de esta Dirección emitiendo la liquidación correspondiente.
En ningún caso las sumas no compensadas generarán saldo a favor, ni serán transferibles ni darán derecho a repetición.
Confección de declaración jurada
Artículo 158 (9).- Para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes beneficiarios por el régimen de la Ley N° 11062, no deberán declarar como exentos los ingresos provenientes de las actividades promovidas, sino que deberán exteriorizarlos como gravados y aplicar el beneficio correspondiente a través de la compensación con la Billetera Digital CiDi, conforme a los dispuesto por el artículo precedente.
Declaración jurada rectificativa
Artículo 158 (10).- En caso que el contribuyente o responsable proceda a presentar una declaración jurada rectificativa en menos deberá observar lo previsto en el Artículo 303 de la presente Resolución.
Perdida del beneficio y su exigibilidad
Artículo 158 (11).- Cuando la autoridad de aplicación determine la caducidad de los beneficios y comunique a esta Dirección tal circunstancia, se intimará a los contribuyentes el pago de los tributos cancelados mediante créditos otorgados por el régimen de la Ley N° 11062, con sus recargos correspondientes, desde la fecha de vencimiento original.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO:RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 4

Córdoba, 10 de febrero de 2026

VISTO: El expediente N° 0458-001939/2026 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Transito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de febrero del corriente año es de pesos Un Mil seiscientos treinta y ocho con cero centavos ($1.638,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:

1°: ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infrac-